



35688 (Radicado 2021-00015)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	<b>LIBERTAD PENA CUMPLIDA</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>JOSE ORLANDO ORTÍZ CARRILLO</b>
<b>BIEN JURÍDICO</b>	<b>SALUD PÚBLICA</b>
<b>CÁRCEL</b>	<b>CPAMS GIRÓN</b>
<b>LEY</b>	<b>906 /2004</b>
<b>RADICADO</b>	<b>35688-2021-00015- -3 cuadernos-</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>CONCEDE</b>

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la libertad por pena cumplida respecto del condenado **JOSE ORLANDO ORTIZ CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.796.927** de Floridablanca.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 2 de junio de 2021, condenó a JOSE ORLANDO ORTIZ CARRILLO, a la pena principal de **32 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 1 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

Su detención data del 22 de diciembre de 2020, por lo que lleva privado de la libertad VEINTISIETE MESES DE PRISIÓN, que al sumarle al redención de pena que se le reconoció de seis meses dos días de prisión, se tiene un descuento de pena de TRIENTA Y TRES MESES DOS



DÍAS DE PRISIÓN, de donde se advierte sin ninguna dificultad que el interno cumplió la pena que se impuso de 99 meses de prisión.

En tal sentido se dispondrá su LIBERTAD INMEDIATA, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultado para efectuar las averiguaciones pertinentes.

Se libraré boleta de libertad por pena cumplida, ante la Dirección del CPAMS GIRÓN.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior en aplicación del criterio contenido en la sentencia CSJ SP 1 de octubre de 2019, rad. 107061 frente a la interpretación del artículo 53 del Código Penal.

Sea lo primero advertir que en aplicación del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, este Despacho executor de penas adopto la postura de iniciar el cumplimiento de la pena accesoria al terminar la privativa de la libertad; sin embargo en consideración al reciente pronunciamiento del máximo Tribunal de Interpretación penal ha de recogerse aquella, habida cuenta que resultan *"...motivaciones incidentales que son un mero dictum, que no es de obligatorio sino persuasivo pues cumple como criterio auxiliar en la correcta interpretación y aplicación de una norma"*<sup>2</sup> que en manera alguna desconocen el tenor literal de la correcta interpretación y aplicación de la norma contenida en el art.53 del Código Penal, a saber:

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia del 26 de abril de 2006

<sup>2</sup> CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.



*“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta”<sup>3</sup>.*

Lo anterior se robustece con lo preceptuado por la Corte Constitucional sobre la forma de aplicar y ejecutar la pena accesoria, en sentencias (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C591/2012, T-585/ 2013) así: *“la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”*

Y en la sentencia T 366 de 2015: *“...(i)siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.*

Se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. No se condenó en perjuicios dado el delito por el que se procedió.

Así las cosas, se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** que **JOSE ORLANDO ORTIZ CARRILLO**, cumplió la pena que se le impuso en la sentencia de 32 meses de prisión, al sumar la privación de la libertad y la redención de pena.

---

<sup>3</sup> Ibídem.



**SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** de **JOSE ORLANDO ORTIZ CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.796.927** de Floridablanca.

**TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA** en favor de **JOSE ORLANDO ORTIZ CARRILLO**, ante la **Dirección del CPAMS GIRÓN**, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultado para efectuar las averiguaciones pertinentes.

**CUARTO. DECLARESE EXTINGUIDO** el cumplimiento de la **pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas**, conforme la motivación que se expuso en la motiva.

**QUINTO. COMUNIQUESE** la decisión a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

**SEXTO. ENVIAR** el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

**SEPTIMO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ALICIA MARTINEZ ULLOA**  
Juez

mj



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

BUCARAMANGA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

### BOLETA DE LIBERTAD No. 50

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) **CPAMS GIRÓN**, SIRVASE DEJAR EN **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** AL SENTENCIADO **JOSE ORLANDO ORTIZ CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.796.927** de Floridablanca.

NI- 35688 680016100000-2021-00015

#### OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

#### DATOS DE LA PENA

**JUZGADO:** QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

**FECHA SENTENCIA:** 2 DE JUNIO DE 2021

**DELITOS:** TRÁFICO, FABRICACIÓN, O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

**PENA:** 32 MESES DE PRISIÓN

#### AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA 3 GRUFLA	680016100000202100015-
JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS	680016100000202100015-
FISCALIA 39 SECCIONAL	680016100000202100015-
JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	680016100000202100015-

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez